

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

R.A. N° 33-2023-MDR-AL.- Designan responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital del Rimac **64**

R.A. N° 51-2023/MDR-AL.- Delegan diversas facultades resolutivas administrativas a las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital del Rimac **65**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 702-MSB.- Ordenanza que establece fechas de vencimiento para el pago de impuesto predial y modifica el cronograma de vencimiento de los arbitrios municipales del Ejercicio 2023 **67**

Acuerdo N° 002-2023-MSB-C.- Aprueban ratificación de montos de remuneración mensual del Alcalde y de dietas de regidores para el periodo 2023 -2026 **68**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 0342-MDSL/C.- Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2023 del distrito de San Luis **69**

Acuerdo N° 001-2023-MDSL/C.- Autorizan adquisición de combustible para unidades vehiculares de la municipalidad mediante contratación directa por desabastecimiento inminente **70**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Ordenanza N° 109-2023-MDMP.- Aprueban celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario Costumbrista 2023 **71**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 31676

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE REPRIMIR LAS CONDUCTAS QUE AFECTAN LOS PRINCIPIOS DE MÉRITO, IDONEIDAD Y LEGALIDAD PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo único. Modificación del artículo 381 del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635

Se modifica el artículo 381 del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 381. Nombramiento, designación, contratación, encargatura o aceptación ilegal de cargo

El funcionario público que nombra, designa, contrata o encarga a persona en quien no concurren los requisitos legales para un cargo público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa. El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con las mismas penas".

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2146514-1

LEY N° 31677

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (MYPE) ACREEDORAS DEL ESTADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado con la finalidad de tener información actualizada, ordenada y pública de las deudas vigentes y contingentes que mantienen las entidades del Estado con las MYPE.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Los alcances de la presente ley son aplicables a las MYPE, de acuerdo a la definición y características que señala la legislación vigente.

Artículo 3. Creación del Registro Nacional de las MYPE acreedoras de las entidades del Estado

Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas la creación, mantenimiento y actualización del Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado, en el que se asienta la inscripción de los acreedores, las deudas que tiene el Estado con las MYPE, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombres o razón social
- b) Número de RUC



- c) Domicilio fiscal
d) Monto y resumen del origen de la deuda, observación hecha por la entidad y la situación en la que se encuentra ya sea en sede administrativa, arbitral y/o judicial.

Artículo 4. Difusión del Registro Nacional de acreedores de entidades del Estado de la MYPE

La difusión virtual, pública y actualizada del Registro Nacional de las MYPE acreedoras de entidades del Estado está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, y el acceso será gratuito.

La información registrada es actualizada mensualmente y tiene carácter público. El Ministerio de Economía y Finanzas incorporará en su página web la información sin restricción alguna.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

Las disposiciones de la presente ley se financian con los recursos propios del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los treinta (30) días hábiles de haber sido publicada.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día primero de setiembre de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2146514-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia en la localidad de Cunia del distrito de Chirinos de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca, por impacto de daños a consecuencia de deslizamiento de tierra

DECRETO SUPREMO N° 014-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 138-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de diciembre de 2022, se declara el Estado de Emergencia en la localidad de Cunia del distrito de Chirinos de la

provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca, por impacto de daños a consecuencia de deslizamiento de tierra, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en los artículos 6 y 15 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias;

Que, mediante el Oficio N° D13-2023-GR.CAJ-GR-ODN, de fecha 18 de enero de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia en la localidad de Cunia del distrito de Chirinos de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca, por impacto de daños a consecuencia de deslizamiento de tierra, por un período de sesenta (60) días calendario;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° D000054-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 20 de enero de 2023, y el Oficio N° D000057-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 24 de enero de 2023, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N° D000004-2023-INDECI-DIRES, de fecha 24 de enero de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, sobre la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en la localidad de Cunia del distrito de Chirinos de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca, por impacto de daños a consecuencia de deslizamiento de tierra, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° D3-2023-GR.CAJ-ODN/YRMI, de fecha 18 de enero de 2023, de la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca; (ii) el Oficio N° D76-2023-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 18 de enero de 2023, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cajamarca; (iii) el Informe Técnico N° D000004-2023-INDECI-DIREH, de fecha 23 de enero de 2023, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; y, (iv) el Informe de Emergencia N° 049-13/1/2023/COEN-INDECI/23:40 Horas (Informe N° 6), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, en el Informe Técnico N° D000004-2023-INDECI-DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en la localidad de Cunia del distrito de Chirinos de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca, por impacto de daños a consecuencia de deslizamiento de tierra; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar principalmente en lo correspondiente a la implementación de módulos temporales de educación y brindar apoyo con maquinaria, entre otras; resulta necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado informe técnico señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Cajamarca y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento